FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCION DECANAL N° 168-2023-UNSCH-FDCP-D

Ayacucho, 20 de junio de 2023

Visto, el memorándum N° 114-2023-CA/FDCP/UNSCH, acompañado del Dictamen de la Comisión Académica sobre Prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador del estudiante Richard Jhon Jaúregui Morales; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de enero de 2023, el estudiante Richard Jhon Jauregui Morales, ha deducido la prescripción del procedimiento administrativo sancionador, sustentando que al momento de solicitar su certificado de estudios para tramitar su grado académico de bachiller, se dio con la sorpresa que estuvo inmerso en la lista de observados de matrículas irregulares, pero que en ningún momento le notificaron, haciendo las indagaciones respectivas pudo establecer que el Órgano de Control Institucional le había observado matrículas irregulares en el proceso de convalidaciones, porque supuestamente no había aprobado los requisitos correspondientes, por lo que al amparo de la Ley del Procedimiento Administrativo General deduce la prescripción del procedimiento administrativo sancionador y se declare nulo e insubsistente dichas observaciones, por contravenir al derecho del administrado que viola los principios administrativos de proporcionalidad y legalidad, sustentado su petitorio con el record de evaluaciones durante su carrera profesional; Asimismo, peticiona la exclusión de la lista de alumnos observados,

Que, de otro lado, conforme se tiene del Informe de Control N° 002-2017-UNSCH/OCI de fecha 24 de enero de 2017, en el caso concreto del recurrente se observó y/o cuestionó la autorización de las matrículas y notas obtenida por el indicado estudiante de las siguientes asignaturas: FI-146 se convalidó sin aprobar el requisito, ES-150 se convalidó aprobó sin aprobar el requisito, DE-448 se convalidó sin aprobar requisito, DE-643 se convalidó sin aprobar requisito, DE-645 se convalidó sin aprobar el requisito y DE-646 se convalidó sin aprobar requisito;

Que, en el caso concreto el numeral 1.15 del inciso 1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la obligación de la administración pública de hacer conocer a los administrados el contenido y el sentido de sus trámites; sin embargo los responsables del trámite de convalidación y/o matrículas en los cursos antes mencionados .hicieron caso omiso a esta norma por cuando no informaron de manera oportuna sobre la supuesta infracción cometida por el recurrente;

El Reglamento de la UNSCH, en el artículo 122° establece que: "El decano dispone que el Director de la Escuela Profesional designe docentes en condición de tutores por series. Áreas o especialidades para que orienten a los alumnos en el periodo de matrícula de cada semestre, bajo responsabilidad, asimismo el artículo 124° establece que "La comisión académica y la secretaría de la Facultad son responsables de la correcta inscripción de las fichas únicas de matrículas y evaluaciones de los estudiantes , la comisión académica está autorizada para anular la matrícula en la asignatura que no cumpla con tener aprobado el o los requisitos, por ello en eta parte se concluye que las infracciones cometidas por el recurrente debieron ser advertidas y corregidas por la administración en su momento oportuno;

Que, la potestad sancionadora administrativa ya no se encuentra vigente a la fecha puesto que desde la comisión de las supuestas infracciones ocurridas los días 13 de enero de 2011 y 24 de julio de 2013, han transcurrido más de 04 años, por cuanto los hechos de las supuestas convalidaciones de cursos y matrículas irregulares, constituyen infracciones instantáneas de efectos permanentes que inician su cómputo desde los días 13 de enero de 2011 y 24 de julio de 2013 (fechas en que el estudiante cuestionado obtuvo las notas aprobatorias en los cursos mencionados) y conforme a lo establecido en los numerales 252.2 y 253-3 del artículo 250° del TUO de la Ley N° 27444 se tiene que: "252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido, en el caso de infracciones instantáneas de efectos permanentes …" (…) y 253.3 "la autoridad declarará de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones; asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de plazos";

Que, en tal sentido la autoridad administrativa ya no tiene expedita la facultad y/o potestad sancionadora que el artículo 124° del Reglamento General de la UNSCH, le confiere por lo que conforme al Principio de Presunción de validez establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos académicos-administrativos consistentes en notas aprobatorias por convalidación de cursos y matrículas obtenidas por el recurrente Richard Jhon Jauregui Morales, quien viene siendo observado se consideran válidas y subsistentes, pues su nulidad no ha sido declarada por la autoridad administrativa o jurisdiccional y sobre dichos hechos no ha recaído acto administrativo firme, por lo que la Comisión Académica ha recomendado se declare la validez y subsistencia de las notas aprobatorias por convalidaciones de cursos y matrículas;

Que, de otro lado, en cuanto se refiere a la petición de exclusión de la lista de observados y en razón a los señalado líneas precedentes la Comisión también recomienda que luego de emitida la Resolución Decanal correspondiente, sea ésta remitida a la Oficina de Certificación, Grados y Títulos a fin de que el recurrente Richard Jhon Jauregui Morales sea excluido de la lista de observados, para continuar con el trámite de entrega de certificado de estudios, el trámite para la obtención del Grado Académico de Bachiller y demás trámites subsiguientes;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 345-2021-UNSCH-CU, de fecha 08 de setiembre de 2021, se encargó a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a resolver los expedientes pendientes de los estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho, en el marco de la normatividad vigente;

De conformidad por lo dispuesto por el inciso 14) del artículo 285° del Estatuto Universitario, y estando a lo recomendado por la Comisión Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a través del Dictamen N° 114-2023-CA-FDCP-UNSCH;

El Decano, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADA, la prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador, deducido por el estudiante **RICHARD JHON JAUREGUI MORALES** y por tanto se **DECLARE FUNDADA LA SOLICITUD DE EXCLUSION DE LISTA D EOBSERVADOS.**

Artículo 2°.-DECLARAR la **VALIDEZ Y SUBSISTENCIA** de las notar aprobatorias obtenidas por convalidación de cursos y matrículas de las siguientes asignaturas:

DE-243 Introducción al Derecho (Convalidación) Semestre 2012-II

DE-245 Filosofía del Derecho (Convalidación) Semestre 2012-II

DE-247 Metodología de la Investigación (Convalidación) Semestre 2012-II

DE 449 Derecho Notarial y Registral (Aplazados) Semestre 2010-I

DE-547 Derecho Laboral II: Colectivo y Procesal Laboral (Convalidación) Semestre 2012-II

DE-644 Derecho Industrial y Empresarial (Convalidación) Semestre 2012-II

DE-646 Lógica Jurídica (Convalidación) Semestre 2012-II

DE- 648 Derechos Humanos e Internacional Humanitario (Convalidación) Semestre 2012-II.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Escuela Profesional de Derecho tramitar la presente resolución para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



EFP
Interesado
OOGO/cazp